

"Incidente n° 1- Denunciante: M C , Pablo Julián y otro.
Denunciado: V , Lucas y otro s/ incidente de incompetencia"

CCC 20306/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado Federal de Dolores, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que denunciaba la posible venta de licencias de conducir apócrifas en la localidad de Mar de Ajó, a través de un perfil de “Facebook”.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia de excepción de Dolores por considerar que se trataba de un delito de naturaleza federal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura y, por otra parte, porque la falsificación de dicho instrumento no afecta un interés federal.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos:323:777 y 857).

En este sentido, y toda vez que de la denuncia surge que el hecho objeto de investigación tendría lugar en Mar de Ajó, partido de Dolores, opino que corresponde a la justicia ordinaria de dicha localidad, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 317:929; 318:182; y 323:2606), continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 11:19:08